

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

912 Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia de modificación de la Resolución de 26 de abril de 2019 por la que se crea y regula el Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia.

Con fecha 26 de abril de 2019, la Directora General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, dictó Resolución por la que se crea y regula el Circuito Profesional de Artes Escénicas y Musicales de la Región de Murcia (publicada en el BORM n.º 99 de 2 de mayo de 2019).

Una vez iniciados los trámites para su ejecución, se considera oportuno matizar algunos de los artículos recogidos en la misma con el fin de facilitar a los agentes implicados (ayuntamientos, profesionales y el propio Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, en adelante ICA) el adecuado cumplimiento de los compromisos que a cada uno corresponden y garantizar así la más eficaz consecución de los objetivos del Circuito Profesional de las Artes Escénicas y la Música, recogidos en el artículo 2 de la citada Resolución.

En concreto las modificaciones que se introducen responden a las propias necesidades que los interesados, profesionales y programadores municipales, han venido solicitando desde la puesta en marcha del Circuito así como a la voluntad de simplificar trámites y documentación a aportar en el procedimiento que ha detectado el ICA y que, a la postre, conlleva la más pronta resolución del mismo.

Por tanto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra b) establece la competencia a la Dirección General del ICA de ejercer la dirección administrativa y realizar la gestión económica en la entidad,

Resuelvo:

Primero.- Modificar el artículo 7 apartado A.1, que queda redactado en los siguientes términos:

A) Para la modalidad Espacios Escénicos de la Región de Murcia (A):

1. Disponer de un espacio escénico apto para ofrecer espectáculos de artes escénicas y musicales. La aptitud de la sala será informada por personal técnico del ICA, considerando los siguientes criterios:

- Estado de conservación del edificio.
- Disponibilidad y estado de funcionamiento de los equipos técnicos y su idoneidad para la programación de artes escénicas y música.
- Facilidad para el acceso del público.
- Facilidad de acceso para carga y descarga.

- Dotación complementaria: servicios disponibles de operación técnica, camerinos, salas de ensayo, zonas de servicios complementarios, etc.

Segundo.- Modificar el artículo 7 apartado B.1, que queda redactado en los siguientes términos:

B) Para la modalidad Espacios Escénicos Complementarios de la Región de Murcia (B):

1. Disponer de un espacio escénico apto para ofrecer espectáculos de artes escénicas y musicales de mediano o pequeño formato. La aptitud de la sala será informada por personal técnico del ICA y determinada entre profesional y ayuntamiento en cada caso, en función de las fichas técnicas de los espectáculos y conciertos.

Tercero.- Modificar el artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 8.- Documentación necesaria para la incorporación de espacios escénicos

Los Ayuntamientos de la Región de Murcia interesados en incorporar un espacio escénico al Circuito deberán presentar solicitud, según el modelo que se adjunta como ANEXO I, acompañando la siguiente documentación referida al espacio escénico correspondiente:

a) Ficha técnica que se adjunta como ANEXO II junto con los planos indicados en el mismo.

b) Fotografías actualizadas del escenario y sala, en las que pueda apreciarse el estado de conservación del Centro.

c) Fotografías actualizadas de la zona de acceso del público al espacio escénico, así como de las zonas de carga y descarga.

d) Documento contable de retención de crédito (gasto anticipado o gasto plurianual) con especificación de la cantidad prevista para la contratación de espectáculos de artes escénicas y musicales profesionales.

e) Memoria de espectáculos de artes escénicas y musicales profesionales realizados en los dos últimos años.

f) Informe con el número de asistentes por espectáculo del espacio escénico de los dos últimos años.

g) Certificado de la autoridad municipal competente de que el espacio escénico se ajusta a los requisitos establecidos en el art. 7 de esta Resolución (ANEXO III).

h) Cualquier otro documento que pueda considerarse de interés para una mejor valoración de la solicitud.

Cuarto.- Modificar el artículo 9 en los apartados 3 y 5, que quedan redactados en los siguientes términos:

3. El municipio ya incorporado solo tendrá que remitir, del 01 al 30 de abril de cada año, el documento contable de retención de crédito (gasto anticipado o gasto plurianual) con especificación de la cantidad prevista para la contratación de espectáculos de artes escénicas y musicales profesionales por cada espacio escénico adscrito al Circuito.

5. Para ejercicios posteriores a 2020, los ayuntamientos interesados en incorporar un nuevo espacio al Circuito deberán presentar solicitud de adhesión del 01 al 30 de abril de cada año.

Quinto.- Modificar el artículo 10 en sus apartados 1.c y 2.b, que quedan redactados en los siguientes términos:

1. Profesionales de la Región de Murcia:

c) Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en uno de los siguientes epígrafes del IAE: Sección 1 epígrafe del 965.1 al 965.4, Sección 3 epígrafe del 011 al 039, antes de que finalice el plazo de solicitudes.

2. Profesionales de otras comunidades autónomas o países:

b) Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en uno de los siguientes epígrafes del IAE: Sección 1 epígrafe del 965.1 al 965.4, Sección 3 epígrafe del 011 al 039, antes de que finalice el plazo de solicitudes (solo para profesionales del territorio español).

Sexto.- Modificar el artículo 11 que queda redactado en los siguientes términos:

1. Los profesionales de la Región de Murcia deberán presentar solicitud según ANEXO IV.

2. La presentación de dicha solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, residencia de los solicitantes y situación de alta en uno de los siguientes epígrafes del IAE: Sección 1 epígrafe del 965.1 al 965.4, Sección 3 epígrafe del 011 al 039.

En el caso de no conceder autorización a la Administración el beneficiario quedará obligado a aportar los datos/documentos relativos al procedimiento junto a la solicitud.

3. Los profesionales de otras comunidades autónomas o países podrán remitir información a lo largo de todo el año sobre sus espectáculos directamente a los espacios escénicos adheridos al Circuito.

Deberán remitir al ICA únicamente cuando le sea requerida, la siguiente documentación:

- ANEXO V.

La presentación de dicho anexo conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad y situación de alta en uno de los siguientes epígrafes del IAE: Sección 1 epígrafe del 965.1 al 965.4, Sección 3 epígrafe del 011 al 039.

En el caso de no conceder autorización a la Administración el beneficiario quedará obligado a aportar los datos/documentos relativos al procedimiento junto a la solicitud.

Séptimo.- Modificar el artículo 12 en los apartados 2, 3 y 4 quedando redactado en los siguientes términos:

2. Para ejercicios posteriores a 2020, los profesionales de la Región de Murcia deberán presentar solicitud de participación en los siguientes plazos:

- Programación primer semestre: del 01 al 20 de mayo del año anterior.

- Programación segundo semestre: del 01 al 20 de diciembre del año anterior.

3. Cualquier modificación relativa a los espectáculos presentados solo podrá realizarse dentro de los plazos indicados en el apartado anterior.

4. Una vez haya sido programado alguno de sus espectáculos por parte de un espacio escénico adherido al Circuito, los profesionales de otras comunidades autónomas o países dispondrán de 10 días hábiles de plazo tras la recepción de un requerimiento por parte del ICA para remitir el ANEXO V.

Octavo.- Modificar el artículo 14, apartado 2, 3 y crear un nuevo apartado 4 que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 14.- Subsanación de documentación presentada

2. El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación electrónica, indicándose que transcurrido el mismo se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Una vez transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación, el ICA publicará el listado de espacios escénicos adheridos al Circuito y el catálogo de profesionales de la Región de Murcia para cada ejercicio.

4. Posteriormente se notificará a cada municipio el crédito disponible con cargo al circuito para su programación.

Noveno.- Modificar el artículo 15 apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

2. Para la programación del primer semestre de cada ejercicio, los ayuntamientos deberán remitir hoja de programación, tanto de espectáculos regionales como de otras comunidades o países, según el ANEXO VI, desde el 16 al 30 de septiembre del año anterior. Para la programación del segundo semestre de cada ejercicio, el plazo será del 16 al 30 de marzo de ese mismo año.

Décimo.- Se añade un nuevo artículo con la numeración ordinal 16 y la siguiente redacción:

Artículo 16.- Modificaciones de la programación

1. Cualquier modificación sobrevenida que afecte a la realización de los espectáculos deberá ser inmediatamente comunicada al ICA por parte del Ayuntamiento a efectos de que se realicen las adaptaciones que pudieran ser precisas.

2. Las solicitudes de modificación de fecha de un espectáculo programado podrán admitirse, previa justificación, siempre y cuando:

a) La nueva fecha esté comprendida en el mismo ejercicio.

b) Se comuniquen con carácter previo a la fecha que se quiere modificar.

3. Las solicitudes de cambio de espectáculo deberán remitirse al ICA en cuanto se tenga conocimiento de la necesidad del mismo y siempre con carácter previo a la fecha de actuación inicial, mediante escrito por parte del ayuntamiento en el que se indiquen las causas de dicho cambio. El ICA resolverá las solicitudes recibidas, reservándose la posibilidad de requerir documentación adicional tanto al ayuntamiento como al profesional.

Decimoprimer.- Reenumerar el artículo 16 que pasa a tener la numeración ordinal 17.

Decimosegundo.- Reenumerar el artículo 17 que pasa a tener la numeración ordinal 18. Se modifica así mismo su subapartado 1.2.b. que pasa a tener la numeración ordinal 2.2.b. y la siguiente redacción:

b. El otro 50% del caché lo asumirá el Ayuntamiento ya sea íntegramente de su presupuesto o a través de la cantidad recaudada en taquilla por la celebración de dicho espectáculo. El Ayuntamiento podrá decidir en cada caso qué porcentaje abonar a través de la recaudación de taquilla, siempre y cuando se garantice el pago del 50% íntegro del caché.

Decimotercero.- Reenumerar el artículo 18 que pasa a tener la numeración ordinal 19. Se modifican así mismo los apartados 3 y 4 de este artículo con la siguiente redacción:

Artículo 19.- Obligaciones de los municipios incorporados al Circuito Profesional

3. El Ayuntamiento tendrá la obligación de justificar la celebración de las actuaciones que sean programadas a través del Circuito, remitiendo al ICA la siguiente documentación:

- Hoja de taquilla (o certificado acreditativo en el caso de espectáculos de calle).
- Publicidad, según los términos establecidos en el art. 5 de la presente Resolución.
- Copia del acuerdo firmado entre profesional y ayuntamiento relativo al pago del porcentaje del caché aportado por el ayuntamiento.

4. Los Ayuntamientos adheridos deberán realizar los pagos a los profesionales dentro de los plazos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, remitiendo al ICA justificante del pago a los intérpretes en cuanto el mismo se haya efectuado.

5. Con el fin de facilitar la información de mercado y mejorar la coordinación con otros circuitos, organizaciones y administraciones públicas que actúan en el sector de las artes escénicas y la música, el Ayuntamiento queda obligado a facilitar al ICA en los plazos en que le sea requerido la siguiente documentación:

- Relación de la totalidad de espectáculos programados por el espacio escénico, que incluya el número de asistentes en cada función, indicando si se trata de espectáculos profesionales o no profesionales.
- Hoja de taquilla de la totalidad de espectáculos programados.
- Cantidad económica invertida en la programación de espectáculos de artes escénicas y música del espacio escénico.

Decimocuarto.- Se añade un nuevo artículo con la numeración ordinal 20 y la siguiente redacción:

Artículo 20.- Obligaciones de los profesionales

1. El profesional tendrá la obligación de justificar la celebración de las actuaciones programadas a través del Circuito, remitiendo al ICA la siguiente documentación:

- Factura por el importe del caché correspondiente al pago asumido por el ICA.
- Declaración responsable de que el profesional ha cumplido con las obligaciones de alta en la Seguridad Social de los trabajadores participantes en el espectáculo.

2. El abono se realizará mediante transferencia bancaria una vez se haya recibido la documentación de justificación indicada en el artículo 19 apartado 3 por parte del ayuntamiento, así como la detallada en el presente artículo en su apartado 1.

Decimotercero.- Modificar el artículo 19, con la numeración ordinal 21 y la siguiente redacción:

Artículo 21.- Control e incumplimientos

1. El ICA se reserva la posibilidad de efectuar inspecciones aleatorias para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución, así como para controlar los datos reales de público y recaudación.

2. El incumplimiento de los requisitos establecidos en cualquiera de los apartados del artículo 19 de la presente Resolución determinará la denegación de posteriores solicitudes de actuaciones, dictándose Resolución motivada a tal efecto.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 12 de febrero de 2020.—El Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, Juan Antonio Lorca Sánchez.